

esa Casa, y sobrescrita y librada de vosotros, volved este original al dicho Francisco Falero. Fecha en Barcelona á treinta días del mes de Abril de mill quinientos diez y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas de la dicha cédula estaban cinco señales de firmas. Y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de las mercedes y situados que tienen los Oficiales de Sus Altezas de la dicha Casa de la Contratación de las Indias, que es en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Mayo de mill y quinientos y diez y nueve años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, según que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 55.)

XXXVI.—*Real cédula para que se pagase á D.<sup>a</sup> Beatriz Barbosa, mujer de Fernando de Magallains, el sueldo que á éste correspondía.*

El Rey.—Doctor Sancho de Matienzo, tesorero de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Sevilla. Ya sabéis como yo, por una mi cédula, mandé asentar al Comendador Fernando de Magallains, por nuestro capitán, cincuenta mill maravedís de salario en cada un año, para que se los pagades vos ó cualquier tesorero que después de vos fuere en la dicha Casa. Agora el dicho Fernando de Magallains me ha suplicado, é por que, como sabéis va á Nos servir en el dicho viaje, mandase que fuesen pagados á doña Beatriz de Barbosa, su mujer, los dichos cincuenta mill maravedís en cada año, entretanto que él anda por aquellas partes, y que si Nuestro Señor fuese servido disponer dél en el dicho viaje, hiciese merced de los dichos

cincuenta mill maravedís á la dicha su mujer, ó como la mi merced fuese; é yo, acatando que el dicho Fernando Magallains va á Nos servir en el dicho viaje á el fin que de su ida, con la ayuda de Dios, se espera, tóvelo por bien; por ende, yo vos mando que, entretanto que el dicho Fernando de Magallains está ausente en mi servicio en la dicha armada, déis y paguéis á dicha su mujer los dichos cincuenta mill maravedís en cada un año, todo el tiempo que el dicho Fernando de Magallains se ocupare en el dicho viaje, é si por caso Nuestro Señor dispusiese dél é moriere en el nuestro servicio, déis é paguéis dende en adelante los dichos cincuenta mill maravedís en cada un año á la dicha doña Beatriz de Barbosa, su mujer, de los cuales yo le hago merced para que le sean pagados, según y cómo se pagaran al dicho capitán, viviendo, tomándose la razón y asentándose esta mi cédula en los libros de esa Casa: é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á cinco días del mes de Mayo, año de mill quinientos y diez y nueve años.—Yo EL Rey.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están cuatro señales de firmas. Y en las espaldas de la dicha cédula se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de las mercedes de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Sus Altezas de la Contratación de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla, en cuatro de Agosto de mill y quinientos y diez y nueve años, para que se guarde y cumpla lo que en ella se contiene, según que Su Alteza lo manda.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 55.)

XXXVII.—*Real cédula por la que el monarca promete á Magallanes y á Falero hacerles caballeros cuando regresen de su viaje.*

El Rey.—Por quanto el comendador Fernando de Ma-